

# BOLETIN OFICIAL.

San José, 8 de abril de 1885.

## ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO.

ABRIL de 1885.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

DIA 19 SOL EN TAURO.

Sale á las 5 h. y 54 m. Se pone á las 6 h. 6. m.

TIENE EL DÍA 12 H. 12 M. Y LA NOCHE 11 H. 48 M.

Miércoles 8.—San Alberto Magno; San Dionicio, obispo; San Amansio, obispo y confesor; San Perpetuo, obispo de Tours.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL

#### Comisión Permanente.

Decreto.

#### Secretaría de Relaciones Exteriores.

Acuerdo.

#### Secretaría de Hacienda.

Acuerdos.—Aviso.

#### Secretaría de Guerra.

Oficio.—Movimiento marítimo.

#### Telegramas.

#### Reconocimiento.

#### Administración Judicial.

Edictos.

#### Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

#### Manifestaciones.

#### Sección de Avisos.

Anuncios.

## SECCION OFICIAL.

### COMISION PERMANENTE.

#### LA COMISION PERMANENTE,

En uso de la facultad que le confiere la fracción 4ª del artículo 94 de la Constitución, y á iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

el siguiente

### CODIGO FISCAL.

#### LIBRO PRIMERO.

De la Hacienda Pública.

(Continuación.)

#### TITULO XII.

Correos.

#### CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 340.—El servicio postal de-

pende de la Cartera de Gobernación, y estará á cargo de un Director General.

El Director General es el jefe del ramo, y como tal, tiene la inspección y administración del servicio en todas sus partes.

Art. 341.—Son deberes del Director General de Correos:

1º.—Formar el reglamento interior del servicio postal, sometiendo á la aprobación del Poder Ejecutivo.

2º.—Designar los puntos donde haya de establecerse oficinas postales, y hacer el nombramiento y remoción de los empleados del ramo, dando cuenta al Secretario de Estado respectivo para su aprobación.

3º.—Velar sobre el buen desempeño de sus dependientes.

4º.—Cuidar de que todas las oficinas postales estén provistas de los útiles necesarios para el buen servicio y movilidad de la correspondencia.

5º.—Determinar la forma en que debe llevarse razón del movimiento epistolar.

6º.—Pasar á la Cartera de Gobernación una lista semestral del movimiento de la correspondencia, con expresión de clase, procedencia, peso y destino.

7º.—Llevar la correspondencia de la Administración General.

8º.—Celebrar contratos por el tiempo que estime conveniente para la conducción de la correspondencia de ó para el exterior, con aprobación del Ministerio.

9º.—Avisar al público todos los cambios que se verifiquen sobre entrada y salida de correos.

10.—Publicar mensualmente el itinerario que deben observar los vapores que conducen correspondencia, y señalar los días y hora de entrada y salida de los demás correos de la República.

11.—Visitar cuando lo estime conveniente las Administraciones de correos subalternas, á fin de cerciorarse si los jefes de ellas llenan su cometido con religiosidad.

12.—Señalar las horas del servicio.

13.—Conceder licencias á sus dependientes, siempre que no excedan de quince días. Por mayor tiempo sólo podrá hacerlo el Secretario respectivo.

Art. 342.—De cualquier falta ó irregularidad en el servicio, es responsable únicamente el Director General, quien salvará su responsabilidad dando cuenta oportunamente al Secretario de Gobernación, de las causas que hayan motivado las faltas ó irregularidades.

Art. 343.—Se autoriza al Director General para imponer á sus dependientes de uno á cinco pesos de multa en favor del Tesoro Público, por las faltas que note en el desempeño de las obligaciones que les están encomendadas.

## CAPÍTULO II.

### SERVICIO POSTAL.

Art. 344.—El Gobierno garantiza la inviolabilidad de la correspondencia.

Art. 345.—Cualquier objeto que se despache por el correo, debe franquearse por medio de los sellos postales en uso á la fecha de su entrada en la oficina, sin cuya formalidad queda sin curso. No se admite franqueo con fracciones de estampillas.

Art. 346.—Cuando se encuentren cartas dentro de los periódicos ó encomiendas que se despachen por el correo, serán detenidas junto con las encomiendas ó periódicos; y si pudiera averiguarse por otros medios que no sea la carta misma, quién es el autor del fraude, se dará aviso oficial por el Director General ó Administrador respectivo á la autoridad competente, para que imponga la pena establecida por la ley á los defraudadores de caudales públicos.

Art. 347.—De la misma manera se procederá cuando se encuentre algún periódico con notas manuscritas, de carácter personal.

Art. 348.—Cuando se quiera retirar alguna carta que para su transporte haya sido depositada en alguna Administración de correos, deberá el que lo solicite comprobar su identidad escribiendo una dirección y una firma igual á la de la carta cuyo retiro pide; y si abierta ésta por el interesado, resultare de conformidad, se hará la devolución inutilizando antes los sellos postales.

Art. 349.—La correspondencia oficial no podrá retirarse del correo sin orden escrita del funcionario de quien proceda.

Art. 350.—No se dará curso á la correspondencia que contenga valores de cualquiera naturaleza, sin que éstos se manifiesten en la oficina encargada de despacharla, á fin de certificarlos y exigir del interesado el correspondiente recibo.

Art. 351.—Se prohíbe remitir por correo artículos sujetos al impuesto aduanero, ó cualquier objeto que pueda causar algún deterioro á la correspondencia.

Art. 352.—Si entre las cartas que se conducen por correo se notare la existencia de objetos cuya

circulación prohíbe el artículo anterior, serán decomisados junto con los objetos que contenga, y se dará cuenta al Juez de Hacienda Nacional para que proceda conforme lo determina la ley.

Art. 353.—No se dará curso á las encomiendas que pesen más de dos kilogramos.

Art. 354.—Las encomiendas que se despachen por correo deben acondicionarse de tal manera que no impida la inspección postal. En caso contrario serán consideradas como cartas.

Art. 355.—Los impresos ó papeles de negocios se remitirán bajo fajilla ó sobre abierto.

Art. 356.—Se consideran como impresos y circularán exentos de porte en todo el territorio de la República, los folletos y publicaciones periódicas.

Art. 357.—Son papeles de negocios los expedientes judiciales, las actas de todo género que emanen de empleados del Ministerio Público, las guías de carga, los conocimientos y las facturas consulares.

Art. 358.—No se entregará la correspondencia que ingrese en el correo, sino á las personas á quienes vaya dirigida, ó á la que se presente con autorización escrita.

Art. 359.—Se prohíbe la presencia de personas extrañas en las oficinas de correos, durante la apertura y clausura de las balijas.

Art. 360.—Las cartas que en la cubierta lleven la inscripción "quede en el correo", se archivarán en su respectivo departamento, y se anunciará en la oficina por medio de una lista que se fijará en la puerta principal. Si á los quince días no fuesen retiradas, se publicarán en el Diario Oficial, después de cuya formalidad se considerarán como rezagos.

## CAPÍTULO III.

### DE LA CORRESPONDENCIA.

Art. 361.—La correspondencia se divide en oficial y privada.

Art. 362.—Es correspondencia oficial, y por tanto exenta de porte, la del Presidente de la República, la de los Secretarios de Estado y la de los empleados entre sí, civiles y militares, cuando tenga por objeto el servicio público y lleve el sello de la oficina de donde procede, sin cuya formalidad se considerará como privada.

Art. 363.—Es correspondencia privada, y por tanto debe franquearse, la de personas que no tengan ningún carácter público, aun que vaya dirigida al Presidente



de la República, Secretarios de Estado, &ª, &ª

Art. 364.—En ningún caso se suspenderá la entrega de la correspondencia á sus respectivos títulos, salvo en los designados por la ley.

#### CAPÍTULO IV.

##### DE LOS CERTIFICADOS.

Art. 365.—Toda correspondencia puede certificarse.

Si se trata de certificar envíos con valores, deben manifestarse éstos al empleado para que lo consigne en el libro respectivo. De todo certificado se dará constancia al interesado.

Art. 366.—Los objetos certificados no se repartirán á domicilio: se avisará al interesado su llegada para que los retire ó autorice su retiro por escrito, firmando en ambos casos el recibo del certificado por duplicado.

El recibo del título se devolverá á la oficina remitente, la cual lo entregará al certificador, previa devolución de la boleta de depósito.

Art. 367.—El derecho de certificado es el de veinte centavos por pieza, sin perjuicio del porte que le corresponda, con arreglo á la siguiente tarifa.

Las cartas pagarán cinco centavos por cada quince gramos de peso. Las fracciones menores de quince gramos pagarán como esta cantidad.

Las que se depositen para repartir en la misma población donde se hallan situadas las administraciones de correos, pagarán dos centavos por cada quince gramos, ó fracción de quince gramos.

Los papeles de negocios pagarán hasta por cincuenta gramos de peso, seis centavos. Si exceden de cincuenta gramos, pagarán sobre el excedente dos centavos por cada cincuenta gramos, ó por fracción de esta cantidad.

Las encomiendas pagarán por cada cincuenta gramos de peso y por la fracción de esa suma, cinco centavos.

Las tarjetas de visitas, de invitación y las circulares impresas, pagarán un centavo por cada pieza que lleve dirección particular, ya sea dentro de la misma población ó en todo el territorio de la República.

Los libros pagarán hasta por cincuenta gramos de peso, seis centavos. Si exceden de cincuenta gramos de peso, pagarán sobre el excedente, un centavo por cada cincuenta gramos ó fracción de esa suma.

Los libros en blanco serán considerados como encomiendas.

#### CAPÍTULO V.

##### REZAGOS.

Art. 368.—Se anunciará como rezagada la correspondencia que se halle en alguno de los casos siguientes:

1º—Cuando trascurren quince días después de venida la carta cuya cubierta indica que ha de quedar en el correo y no es retirada.

2º—Cuando trascurren ocho días

sin que haya podido entregarse la correspondencia á su título, por no ser habido ó por otra causa.

3º—Cuando no pueda darse curso á la correspondencia, por insuficiente franqueo ó por ilegible dirección. En este último caso se anunciará la fecha de entrada y demás señas, á fin de que el interesado ocurra á indicar su dirección.

4º—Cuando la correspondencia vaya dirigida á personas que habitan fuera del radio de la ciudad, ó para los puntos á donde no haya correos.

Art. 369.—Trascurrido un semestre después de estar en rezago la correspondencia procedente de los países adheridos á la Unión Postal Universal, se devolverá á la administración de su procedencia.

Art. 370.—Trascurrido un año después de estar en rezago la correspondencia del interior ó procedente de los países no adheridos á la Unión Postal Universal, se procederá á destruirla.

Art. 371.—Cada fin de mes remitirán las oficinas de correos al Director General la correspondencia rezagada. El Director General, en cuanto á la correspondencia que proceda de los países adheridos á la Unión Postal, se ajustará á lo dispuesto en el artículo 369 de esta ley; y respecto á la interior y á la de los países no adheridos á dicha convención, se procederá á su destrucción de la manera siguiente.

Art. 372.—El Juez de Hacienda Nacional, ante dos testigos y el Director General, abrirá la correspondencia y sin dar fe de su contenido la arrojará á las llamas. Si alguna carta contuviere documentos ó valores, levantará una acta en que lo haga constar y lo avisará, si fuere posible, al que resulte interesado en la adquisición de los documentos ó valores que se depositarán en la Administración de Rentas Públicas.

(Continuará.)

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Nº 241.

Palacio Nacional.

San José, abril 6 de 1885.

Vistas las credenciales expedidas por Su Excelencia el Señor Presidente de la República del Salvador, acreditando al Excelentísimo Señor Doctor Don Carlos Bonilla como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Costa-Rica, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Reconocer al expresado Señor Bonilla como tal Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, y que se le guarden todas las inmunidades consiguientes.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por Su Excelencia el General Presidente.

CASTRO.

#### SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 249.

Palacio Presidencial.

San José, abril 7 de 1885.

Su Excelencia el General Presidente de la República

ACUERDA:

Dar al Señor Don José Durán, ex: nombre del Supremo Gobierno, las debidas gracias por los importantes servicios que ha prestado al país en su carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República del Salvador, y por no haber aceptado ninguna remuneración.—Comuníquese.

Rubricado por Su Excelencia el General Presidente,

FERNÁNDEZ.

Nº 250.

Palacio Presidencial.

San José, abril 7 de 1885.

Siendo, como es, indispensable acrecer los recursos con que cuenta el Supremo Gobierno para los gastos que ha causado y sigue causando el estado de guerra en que, por desgracia, se halla la República; y conviniendo—por otra parte—antes restablecer el precio fiscal del tabaco iztepeque, del breva y del virginia, poco há bajado, que acudir á nuevos impuestos, S. E. el General Presidente de la República, en uso de las facultades de que está investido

ACUERDA:

Desde el día de mañana se da-

rán al expendio en la Administración General de Tabacos las clases expresadas arriba, á los siguientes precios: iztepeque á un peso cincuenta centavos, y el virginia y breva, á un peso la libra; esto sin perjuicio de que se deduzca el tanto por ciento acostumbrado en favor de los expendedores.—Comuníquese.

Rubricado por Su Excelencia el General Presidente.

FERNÁNDEZ.

CONOCIMIENTO de las multas impuestas por esta Inspección, y enteradas en el Tesoro Nacional, en el mes de marzo próximo pasado.

Al taquillero Don Eduardo Sell, por no tener en su taquilla la existencia de aguardiente que previene la ley..... \$ 5-00

El Señor Alcalde de Hacienda Nacional remitió á esta Inspección, para que fueran enterados, por multa impuesta á Miguel Zamora, por circulación de moneda falsa. „ 5-00

El Agente Principal de Policía de Puntarenas impuso al Señor Ignacio Vargas de "Las Cruelitas", por haber destazado una res sin el previo pago del impuesto de subvención, la multa de \$ 25-00, remitiendo á esta oficina para su entero, la mitad según la ley.... „ 12-50

El Jefe del Resguardo del mismo puerto remitió con igual objeto, por multas impuestas á los taquilleros Celedonio Murillo y Agustín Guido, al primero por no tener la patente á la vista; y al segundo por no tener la existencia de aguardiente que que previene la ley..... „ 10-00

El Jefe Político de las Cañas también remitió para enterar por impuesto de subvención..... „ 4-00

SUMA..... \$ 36-50

Inspección General de Hacienda.—San José, abril 7 de 1885.

MAN. MA CALVO.

#### SECRETARIA DE GUERRA.

Honorable Señor Ministro de la Guerra.

Esparta, abril 5 de 1885.

SEÑOR:

En cumplimiento de instrucciones de USª Honorable, remito á esa Secretaría conocimiento del estado sanitario de las tropas estacionadas en los campamentos de Esparta y Puntarenas, durante la última quincena que han estado bajo mi cuidado inmediato.

Ante todo debo manifestar á USª Honorable, que la salubridad pública de Puntarenas y Esparta es de lo mejor que pueda desearse, tanto así que los mismos vecinos de la comarca declaran no haber visto en muchos años atrás, tan sanos estos lugares como lo están al presente. El General Soto desde que llegó á esta comarca se hizo cargo de la Comandancia de las tropas, desplegó una estricta vigilancia en materia de aseo é higiene pública, como también dictó varias disposiciones muy oportunas para impedir en lo posible el abuso de bebidas alcohólicas y sus necesarias consecuencias: á estas acertadas medidas se debe, á no dudarlo, la buena salud de que ahora se disfruta en estas poblaciones.

El ejército expedicionario en tránsito y estacionado en Esparta y Puntarenas consta por lo regular de dos mil hombres entre jefes, oficiales y tropa. La salud en él ha sido bastante buena si se atiende al gran número de personas reunidas y á las circunstancias extraordinarias y condiciones especiales á que tiene que sujetarse el soldado en campaña.

Por el adjunto estado se informará USª Honorable de todo lo ocurrido en el departamento de mi cargo, para que si lo tiene á bien se sirva ponerlo en el alto conocimiento del Supremo Jefe de la Nación.



**ESTADO**

Pie de fuerza estacionado en los campamentos de Esparta y Puntarenas, reponiéndose los que salen con los que entran,—más ó menos: 2,000 hombres.

NÚMERO DE ENFERMOS QUE HA HABIDO EN LA TROPA: 122.

ENFERMOS.	DOLENCIA.	RESULTADO.
20	Disentería.	Curados.
15	Fiebre intermitente.	Curados.
9	Reumatismo.	Curados.
4	Úlceras en los pies.	Curados.
2	Ophtalmía aguda.	Curados.
2	Hipocondría.	Aliviados.
1	Pleuresía.	Curados.
1	Fiebre remitente.	Curados.
1	Fiebre perniciosa.	Muerto.
11	Indigestión.	Curados.
12	Catarro.	Curados.
10	Cefalalgia miasmática.	Curados.
5	Diarrea.	Curados.
1	Excoriación de pies.	Curado.
1	Aelenitis.	Curado.
6	Sarampión.	Curados.
1	Pleurodemia.	Aliviado.
3	Pneumonia.	2 curados y 1 muerto.
2	Sordera.	Curados.
5	Abscesos.	Curados.
1	Cistitis.	Aliviado.
1	Herpes.	Curado.
1	Tonsilitis.	Curado.
1	Asma.	Aliviado.
1	Epistaxis.	Curado.
1	Hemoroides.	Aliviado.
1	Hipertrofia del baso.	Aliviado.
1	Congestión cerebral.	Curado.
1	Anemia crónica.	Aliviado.
1	Pyrosis crónica.	Aliviado.
Curados.....		112
Aliviados.....		8
Muertos.....		2
SUMA.....		122

Además se han tratado fuera del ejército:

6	heridos accidentes de ferro-carril	curados.
6	contusos varias causas	curados.
1	loco	dado de baja.

Los ocho aliviados están bajo tratamiento en el hospital; los curados han sido incorporados á sus respectivas compañías; los muertos fueron inmediatamente sepultados.

**GASTOS.**

Por empleados en el servicio del hospital.....	\$ 27-00
Por medicinas á la botica de Esparta.....	„ 149-53
Por medicinas á la botica de Puntarenas.....	„ 113-65
Por alimentación extraordinaria para enfermos graves „	3-00
Útiles para el servicio de cocina.....	„ 10-00

SUM A..... \$ 303-20

**ESTADISTICA.**

Proporción de los enfermos á los buenos 6 0/0.—Costo medio de cada enfermo \$ 2-48.—Proporción de muertos á enfermos 1 en 61.—Recetas despachadas: 511.—Valor medio de cada receta, cerca de 60 cs.—Enfermos permanentes ó que se recetan todos los días en hospitales y campamentos 20.—Proporción absoluta de enfermos permanentes 1 0/0.

Por lo expuesto en el presente estado, verá US<sup>a</sup> Honorable que la salud del ejército expedicionario en general es bastante buena: que las enfermedades más comunes son la disentería, las fiebres intermitentes, catarros ó indigestiones, y todas ellas responden bien al tratamiento.

La tarifa de drogas (ó sus precios) es en estos lugares bastante cara, por cuyo motivo he dispuesto preparar dos Botiquines; uno en el Hospital de Esparta y otro en la Proveeduría de Puntarenas, en donde se seguirán despachando las recetas del Ejército para mayor comodidad y economía.

Con lo expuesto creo dejar llenos los deseos de US<sup>a</sup> Honorable sobre todo lo que incumbe al ramo de mi cargo.

Soy de US<sup>a</sup> Honorable atento y seguro servidor.

JUAN J. FLORES.  
*Comandante.*

**Cartera de Marina.**

**MOVIMIENTO MARITIMO.**  
**Puerto de Puntarenas.**

**ENTRADA Y SALIDA.**

Abril 6.—Hoy á las 5-45 p. m. ancló el vapor alemán "Setos," de 1,234 toneladas, procedente del Callao, con 8 días de mar, 42 tripulantes, al mando de su capitán B. H. Danelsen. Sin pasajeros ni correspondencia. 9 bultos mercaderías. Consignado á la Compañía de Agencias de Costa-Rica.

Abril 7.—Anoche á las 11-30 se hizo á la vela la barca francesa "Bangor," de 464 toneladas, con destino al Havre, 16 tripulantes, al mando de su capitán F. Sebastiani; llevando 361 trozas de cedro, midiendo 16,112 pies cúbicos y 15 toneladas de palo de mora. Despachado por la Compañía de Agencias de Costa-Rica.

**Puerto de Limón.**

**ENTRADA.**

Abril 7.—Ayer á las 7 p. m. fondeó el vapor inglés "Alvano," de 1,486 toneladas de registro, 39 tripulantes, 2 días 5 horas de mar y al mando de su capitán Hughes; procedente de Jamaica. Sin carga, pasajeros ni correspondencia. Consignado al Señor Minor C. Keith.

**Telegrama de León.**

Recibido en San José, el 7 de abril de 1885 á las 6 y 1/2 p. m.

Al Señor General en Jefe.

Coronel Patiño y su fuerza han llegado á Corinto felizmente.

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

**Telegrama de Esparta.**

Recibido en San José el 7 de abril á las 6 1/2 p. m.

Al Señor General en Jefe.

Doña Emilia de Guardia me ha mandado dos veces ganado sin pedírsele, y hoy me ha ofrecido más, el cual no lo acepté, y le dí las gracias á nombre del Gobierno por su buena voluntad y patriotismo.

A. DE JESÚS SOTO.

**RECONOCIMIENTO.**

Apenas en aptitud para cumplir con otro deber que el de llorar, manifiesto: que la solicitud de la mayor parte de esta sociedad en favor de mi Señora, durante la corta cuanto tranquila enfermedad que puso término á sus días, que eran mis días, y las posteriores muestras de afectuoso dolor y de cariño personal que mi familia y yo hemos recibido en la mayor de nuestras desventuras, son inolvidables, asociadas como están al último adios del ángel de nuestro hogar; que las apreciamos como se aprecia lo que honra y mitiga las penas del corazón, y que nos obligan como obligar deben las bondades espontáneas de las almas nobles.

Acepten, pues, los que tanto se interesaron por la salud de DOÑA PACÍFICA F. DE CASTRO, los que han rendido homenajes á su memoria y los que de palabra ó por escrito de dentro y fuera de la República, me han expresado su condolencia,—la gratitud profunda é inextinguible de mi dilatada fa-

milia, y muy particularmente la mía.

JOSÉ M<sup>a</sup> CASTRO.  
San José, abril 7 de 1885.

**ADMN. JUDICIAL**

**EDICTOS.**

Cito y emplazo á todo el que tenga del rechos que deducir en la mortuoria de a-Señora Josefa Calderón, que fué mayor de sesenta años, viuda, de oficio doméstico y de este recindario, para que en el término de nueve días que se les señala se presenten á deducirlos.

Alcaldía 1<sup>a</sup>.—San José, abril 7 de 1885.

INOCENTE MORENO.

Antonio Segura.—Manuel Valeria R.

**REGIMEN MUNICIPAL.**

Nº 47.

**Jefatura Política del Puriscal.**

Sr. Gobernador de esta provincia.

San José, abril 5 de 1885.

Me es altamente honroso poner en conocimiento de U. que, á las doce del día de hoy y ante una numerosa concurrencia, se reunió la Junta de Beneficencia que en este Cantón se creó con el noble fin de socorrer la indigencia de las madres y esposas de los soldados del Ejército Expedicionario.—Acto continuo se procedió á distribuir parte de cincuenta y ocho pesos (\$ 58) que en efectivo ya tenía recogidos el Tesorero-Proveedor, como también treinta cajuelas de maíz, diez de frijoles, cincuenta atados de dulce y dos cobijas que el buen vecino de este Cantón Don Jorge Retana, regaló.

Las agraciadas recibieron sus donativos en proporción al número de familia, y llenas de alegría marcharon á sus casas convencidas de que la autoridad vela por sus necesidades.

Dígnese Sr. Gobernador, si lo tiene á bien, mandar se dé publicidad á la presente, y admitir las consideraciones de alta estimación con que tengo el gusto de suscribirme de U. muy atento y seguro servidor

MANUEL HERNÁNDEZ.

Gobernación de la provincia de San José, 7 de abril de 1885.

Por recibida, publíquese.

J. RAF. ECHAVARRIA.

Tranquílino Chacón,  
Srío.

**MANIFESTACIONES.**

Señor General de Brigada  
Don Pedro Avila, Comandante del Cuartel principal.

Es un principio generalmente reconocido que "no hay efecto sin causa." Esto no admite duda. La presente felicitación, que de la manera más espontánea y de todo corazón hacemos á U. los infrascritos, por su justo ascenso al grado de General de Brigada del Ejército de la República, es el fruto, que aunque de poco valor usted recoge hoy de sus subalternos, por el leal comportamiento, fraternidad y desprendimiento que ha sabido observar usted con los que gustosos hemos servido largo tiempo, y serviremos siempre á sus órdenes, en la honrosa carrera de las armas.

Damos las gracias más expresivas á Su Excelencia el General Presidente de la República por tan atcerada dispo-



sición, la cual demuestra una vez más que, con su sano criterio y delicado tino, ve el bien futuro de la Patria, para lograr el cual, se rodea de los hombres cuya honorabilidad se palpa.

Cuartel principal.—San José, abril 6 de 1885.

Sus adictos y obedientes subalternos, Coronel, Francisco Calvo Capellán.—Teniente Coronel, Rafael Chaves T.—Sargento Mayor, Mateo Molina.—Sargento Mayor, José Badilla B.—Sargento Mayor, Enrique Ugalde.—Sargento Mayor, Honorio García.—Capitán, Ezequiel León.—Capitán, Ramón Solano.—Capitán, Blas Alvarez.—Capitán, Lucas J. Chacón I.—Capitán, Rosa Araya.—Capitán, Juan J. Méndez.—Capitán, José Barrantes C.—Capitán, Ramón Rojas.—Capitán, José Peraza.—Teniente, Francisco Jiménez.—Teniente, Eleodoro Valverde.—Teniente, Joaquín Romero.—Teniente, Juan A. Rojas.—Subteniente, Ramón Montero.—Subteniente, Hilarión Reyes.—Subteniente, Braulio Naranjo.—Subteniente, Joaquín Parreaguirre.—Subteniente, Wenceslao Arroyo.—Subteniente, Benjamín Jiménez.—Subteniente, Luis Castaing A.—Teniente, Higinio Salazar.—Teniente, Juan Bautista Vargas.—Subteniente, Juan Arroyo.

Señor General de División Don Egidio Durán.

San José, marzo 5 de 1885.

Los Jefes y oficiales del Regimiento del Cuartel "Nor-Este" se congratulan y felicitan a U. por el ascenso al grado de General de División que con debida justicia, le ha sido conferido hoy en recompensa de sus dilatados e importantes servicios.

¡SALUD Y FELICIDAD!

Somos de U. respetuosos subalternos. Matias Sáenz.—Pío Vega.—Domingo Carranza.—Juan Rafael Mora.—Eulogio Sebiano.—Ildefonso Ulloa.—Gerardo Lara.—Simón Gallardo.—A. Salazar.—José R. Chavarría.—F. Mora G.—Dario Balladares.—León Zeledón.—Constantino Ureña.—Macario Carballo.—José Joaquín Mora Jiménez.—Cipriano Araya.—Juan Rafael Mora G.

Señor General de División Don Egidio Durán, Comandante de esta provincia.

El merecido ascenso que S. E. el General Presidente de la República ha tenido á bien dar á U. en justa retribución de sus reconocidos méritos, ha llenado de júbilo á los que suscribimos, pues consideramos como un bien positivo, la elevación de un Jefe querido.

Rebozando placer, felicitamos á U. cordial y sinceramente, deseándole toda clase de prosperidad, para lo cual puede contar con nuestro leal apoyo y franca amistad; pues nos preciamos de ser sus subalternos.

Cuartel Principal.—San José, abril 5 de 1885.

El Comandante, Pedro Avila.—El Capellán Mayor, Francisco Calvo.—Coronel, Manuel M. Gutierrez.—Teniente Coronel, Rafael Chaves T.—Sargento Mayor, Honorio García.—Mateo Molina.—José Badilla B.—Enrique Ugalde. Capitanes: Ezequiel León, Ricardo Avila.—Blas Alvarez.—Rosa Araya.—Ramón Saborio.—Florencio Quirós.—Lucas J. Chacón Y.—José Barrantes.—Juan J. Méndez.—Ramón Rojas.—José Peraza.—Wenceslao Rodríguez.—Tenientes: Joaquín Romero.—Eleodoro Valverde.—Francisco Jiménez.—Juan Bta. Vargas.—J. Alejandro Rojas.—Higinio Salazar.—Subtenientes: Joaquín Parreaguirre.—Braulio Naranjo.—Ramón Orcamuno.—Juan Benavides.—Hilarión Reyes.—Francisco

Osorio.—Narciso Avila.—Benjamín Jiménez.—Juan Arroyo.—Ramón Montero.—Wenceslao Arroyo.—Luis Castaing A.

SECCION DE AVISOS.

Proveduría del Ejército.

A los comerciantes.

Se compran botones amarillos para vestidos del Ejército expedicionario. Los que tengan de este artículo, se servirán remitir á esta oficina, que se halla en la casa esquinera del finado Don Jesús Salazar, la muestra y el precio.

San José, abril 7 de 1885.

CORREO.

El viernes 10 del corriente, á las 2 p. m., se despachará un correo extraordinario para Europa y E. U. de Norte América, via Limón.

Dirección General de Correos.—San José, abril 7 de 1885.

M. G. ESCALANTE.

REMATE.

El sábado 11 del corriente á las doce en punto, se rematará en la oficina del infrascrito al mejor postor y por cuenta de quien corresponda por hallarse averiado con agua de mar, una caja marcada así:

J. H. n.º 458—conteniendo perfumera, que llegó á Limón por vapor "Medway" de 12 de diciembre último.

San José, abril 7 de 1885.

JAIME J. ROSS, Corredor jurado.

PROVEEDURIA DEL EJERCITO.

A los sastres cortadores y costureras de uniformes militares, se les pagará diariamente en casa de Don Juan Mora Castro, á los primeros, cincuenta centavos pieza y á las segundas treinta centavos pieza de vestido: tiendas de campaña de 10 por 10 varas, á dos pesos cincuenta centavos cada una, y de ocho por ocho á dos pesos cada una; y bolsas pequeñas á uno y medio centavos cada una.

San José, marzo 31 de 1885.

Jarabe de Vida de Reuter No. 2.

Cura positiva y radical contra toda forma de Escrófula, Sífilis, Llagas Escrófulosas, afecciones de la Piel y del cuero cabelludo con pérdida del cabello; y contra todas las enfermedades de la sangre, el Hígado y los Riñones. Se garantiza que purifica, enriquece y vitaliza la sangre y restaura y restablece el sistema.

Jabón Curativo de Reuter.

Para el Baño y el Tocado, para los niños y para la curación de toda clase de afecciones de la Piel, en cualquier período en que se hallen.

ESTABLECIDO EN 1801.

Tricófero de Barry!

Se garantiza que hace crecer el pelo en las cabezas calvas, que eradica la tiña y la caspa y que limpia la cabeza de impurezas. Positivamente impide que el cabello se caiga ó encanezca, é invariablemente lo pone espeso, suave, lustroso y abundante

Agua Florida de Barry.

La original y la mejor. El único perfume del mundo que ha recibido la aprobación de un Gobierno. Se expende en botellas de tres tamaños.

12 v. 8.

Proveduría del Ejército.

Necesitándose con urgencia los uniformes militares y manteados para tiendas de campaña, se publica á las personas encargadas de hacerlos, entreguen sus trabajos concluidos, el miércoles 24 los manteados y el viernes 27 del presente mes los uniformes.

Para evitar dificultades al entregar las obras deben hacerse éstas conforme á las instrucciones dadas por el encargado al efecto.

No se recibirá después de las fechas señaladas ningún trabajo; y se exigirá de la persona que atrasa, el valor del género y materiales que se le hayan entregado.

San José, marzo 23 de 1885.

3 v.—3.

TABACO CAPORAL.

y escaperlato para pipa y cigarrillos. Semillas frescas de hortaliza. Vasos de aumento para vinatería, especias. Canfin. Conservas españolas y francesas. Cognac. Bacalao de Escocia; y gran variedad de provisiones frescas se encontrarán de venta en

"La Marina."

San José, 5 de marzo de 1885.

8 v. 6.

Periódicos ilustrados para 1885.

REPARTIDOS Á DOMICILIO.

Ilustración Española y Americana..... año \$ 14-00  
La Moda Elegante Ilustrada..... " " 16-00  
Revista Militar..... " " 12-00  
Ilustración Ibérica..... " " 6-00  
Ilustración Tasso..... " " 5-00  
Europa y América..... " " 4-50

Se suscribe en la Librería Española de Vicente Lines.—Comercio 5, San José.

DE VENTA PARA JEFES.

Un par de charreteras y un sombrero montado, recién llegados de París.

Tienda de Don Maurilio Soto, Alajuela.

A los padres de familia.

He trasladado mi escuela á la casa del Señor Licenciado Don Concepción Pinto. Fábrica, 4, O.

San José, marzo 23 de 1885.

DOLORES MORALES.

El Doctor Bansen compra buena semilla de jengibre en la BOTICA DE SAN JOSÉ. Esta Botica está abierta siempre de las ocho hasta las tres y de las seis hasta las ocho de la noche, y en estas horas se encuentra siempre el Doctor en la Botica y de las tres á las seis en su casa.

SECCION DE AVISOS.

ITINERARIO

De los correos en el mes de abril de 1885.

Interior y Exterior.	SALIDAS.		LLEGADAS.	
	DIAS.	HORAS	DIAS.	HORAS.
Liberia y Bagaces.....	Lunes y jueves..	2 p. m.	Lunes y jueves..	10 a. m.
Santa Cruz y Nicoya.....	Lunes y jueves..	2 " "	" " "	10 " "
Puntarenas, Esparta, S. Mateo, Desmonte, Atenas, San Ramón, Grecia y Palmares	Lunes á viernes..	2 " "	Lunes á viernes..	10 " "
Alajuela, Heredia, La Unión, Cartago, Sn. Joaquín, Escheverría y Sto. Domingo.	Días festivos.....	1 " "	Días festivos.....	10 " "
id. id. id. id.	Sábados.....	2 " "	Sábados.....	8 " "
id. id. id. id.	Lunes á viernes..	6 1/2 a. "	Lunes á viernes..	10 " "
id. id. id. id.	" " "	2 p. "	" " "	6 p. m.
id. id. id. id.	Festivos.....	10 1/2 a. "	Días festivos.....	10 a. m.
id. id. id. id.	Sábados.....	1 p. m.	Sábados.....	4 p. m.
id. id. id. id.	" " "	2 " "	" " "	8 a. "
id. id. id. id.	" " "	" " "	" " "	6 1/2 p. "
Desamparados.....	Martes, miércoles viernes y sábado.	8 a. m.	Martes, miércoles viernes y sábado.	7 a. "
Limón y Carrillo.....	Lunes á sábado.	2 p. "	Lunes á sábado.	Indeterminadas
" " "	Festivo.....	1 " "	Días festivos.....	" "
Térraba y Boruca.....	Día 12.....	12 m.	Día 10.....	" "
Aserri, Desamparados, Mojón, y Curridabat	Lunes y jueves..	2 " "	Lunes y jueves..	10 a. "
Dota.....	Jueves.....	2 " "	Jueves.....	8 " "
San Juan, San Vicente, San Isidro y Guadalupe.....	Lunes y jueves..	2 " "	Lunes y jueves..	10 " "
Paraíso.....	" " "	6 1/2 p. "	Diariamente.	10 " "
Orosí.....	Viernes.....	6 1/2 " "	" " "	p. m.
Juan Viliás	Martes.....	" " "	" " "	" " "
San Isidro y Santa Bárbara de Heredia.....	Martes y viernes	6 1/2 " "	Miérc. y sábado	10 " "
Barba de Heredia.....	Lunes y viernes.	6 1/2 " "	Lunes y viernes	6 " "
" " "	Sábado.....	2 p. m.	Sábado.....	6 " "
Golfo Dulce	Día 11.....	2 " "	Del 7 al 9.....	6 1/2 " "
Paríscal, Escasú, Santa Ana, Pacaca y la Sabana.....	Miércoles.....	2 " "	Martes.....	10 " "
Al río San Juan, via Sarapiquí y San Carlos.....	Día 6.....	2 p. m.	" " "	10 " "
Europa, E. E. U. de América, Antillas y América del Sur, via Puntarenas y Panamá.....	10 16 y 26.	2 p. m.	2, 3, 13 y 26	Indeterminadas.
Via Limón y Colón.....	14	2 " "	10	" "
California, México, Guatemala, y Salvador.....	" " "	" " "	15	" "
Nicaragua, Honduras, Salvador y Guatemala.....	10, 24 y 30	2 " "	11 y 28	" "
Nicaragua, via Liberia.....	Jueves.....	2 " "	Jueves	10 a. m.

El despacho estará abierto en días comunes: de 6 a. m. á 2 p. m. y de 5 á 6 p. m.—En días festivos: de 10 a. m. á 1 p. m., y de 4 á 4 1/2 p. m.—El despacho de certificados se cerrará una hora antes de la fijada para la salida de los correos.

Administración General de Correos.—San José, 6 de abril de 1885.